

26032

**RESOLUCION de 14 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Electrónica e Informática sobre solicitud de inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, Vehículos y Contenedores, con aplicación al campo de la inspección técnica de vehículos.**

Visto el escrito formulado por la Empresa «Estación ITV Vega Baja, S. A.», con domicilio social en calle Joaquín Sorolla, número 2, segundo, en Redován (Alicante), solicitando la inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, y la autorización para la puesta en funcionamiento de la estación de reconocimiento de vehículos sita en Redován (Alicante).

Visto que la citada Entidad fue inscrita provisionalmente como Entidad colaboradora para la inspección técnica de vehículos por Resolución de 20 de marzo de 1982, con el número 02-15.

Visto el informe de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alicante, en el que se certifica que las instalaciones han sido construidas de acuerdo con el proyecto previamente aprobado.

Visto que no existe objeción por parte de la Dirección General de Política Industrial de la Generalidad de Valencia a la puesta en funcionamiento de la citada estación ITV.

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir de forma definitiva a la Entidad «Estación ITV Vega Baja, S. A.», con el número 02-15, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980, autorizando la puesta en funcionamiento de la estación de reconocimiento técnico de vehículos sita en el término municipal de Redován (Alicante).

La presente Resolución autoriza la puesta en funcionamiento de una línea de vehículos ligeros y una línea de pesados de la estación citada en el párrafo anterior, que consta de dos líneas de inspección para vehículos ligeros y dos para vehículos pesados.

La puesta en funcionamiento de las dos líneas restantes está condicionada a que se complete la instalación de la totalidad de los aparatos que figuran en el proyecto. La Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la estación de inspección técnica de vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciba del órgano competente de la Generalidad valenciana, en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como el trámite administrativo en relación con las mismas.

Las tarjetas de inspección técnica de vehículos, así como los certificados de inspección técnica de vehículos podrán ser firmados únicamente por las personas expresamente autorizadas a tal fin, debiendo la Empresa «Estación ITV Vega Baja, S. A.», informar previamente de cualquier cambio que pudiera surgir en relación con estas personas. En cualquier caso las tarjetas ITV deberán ser supervisadas e intervenidas por un funcionario al servicio del órgano competente de la Generalidad de Valencia.

Se ha asignado a la estación la contraseña A-02, que deberá figurar en todas las tarjetas y certificados de los vehículos que sean inspeccionados en esa estación.

La Entidad será sometida, al menos una vez al mes, a una inspección por parte de la Dirección General de Política Industrial de la Generalidad de Valencia, para comprobar que tanto las instalaciones como el personal siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias de este Centro directivo.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV), y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, este Ministerio pondrá a disposición de la Entidad las especificaciones sobre el Hardware y el logical para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento, con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, la Entidad dispondrá de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones.

Por lo que se refiere al número y cualificación del personal, existirán como mínimo por cada línea de inspección y turno de trabajo dos mecánicos de inspección con calificación de oficial de primera o graduado de Formación Profesional de primer grado (FP1), en la actividad de reparación de automóviles y un Auxiliar de inspección mecánico asimilado a Especialista. Uno de los mecánicos deberá ser Maestro Industrial o graduado de Formación Profesional de segundo grado (FP2), en automoción o titulación equivalente reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia. Se podrá prescindir de un Auxiliar de inspección en los casos en que el coeficiente de utilización de la línea de inspección sea inferior al 80 por 100 de la capacidad prevista en el estudio de viabilidad, no obstante, en

cualquier caso, deberá existir, como mínimo, un Auxiliar de inspección por cada tres líneas.

El personal de la estación deberá completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los cursillos y someterse a las pruebas de aptitud que determinen conjuntamente los servicios correspondientes de la Comunidad Autónoma y la Dirección General de Electrónica e Informática.

Lo que se comunica a VV. SS. a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de septiembre de 1983.—El Director general, Joan Majó Cruzate.

Sres. Directores provinciales del Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26033

**RESOLUCION de 15 de septiembre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de «Granja de Sanidad Comprobada» a explotaciones de ganado porcino.**

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente (art. 1.º del Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero; el punto 1, apartados primero y segundo, de la Orden ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980, y apartado A), punto 3.2, de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982,

Esta Dirección General, a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal, tiene a bien otorgar el título de «Granja de Sanidad Comprobada» a las siguientes explotaciones porcinas: «Señorio de Sarriá, S. A.», sita en el término municipal de Puente la Reina, registrada como Granja de Selección con el número S-1/12; «Granja Villanueva, S. A.», sita en el municipio de Artajona, registrada como Granja de Producción con el número P-3/2.047, y «Granja La Serna, Sociedad Anónima», sita en el municipio de Mendigorria, registrada como Granja de Cebo con el número C-4/11.354, todas ellas de la provincia de Navarra.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de septiembre de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

26034

**ORDEN de 3 de agosto de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 38.854, promovido por la Administración General contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 23 de octubre de 1981, en recurso interpuesto por «Industrial Comercial Anónima Barcelonesa, S. A.»**

Ilmos. Sres.: En recurso contencioso-administrativo número 38.854, interpuesto por la Administración General, representada por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 23 de octubre de 1981, sobre sanción de apercibimiento y reintegro de 5.460 pesetas a don David Ferrer Bastida, impuesta a «Industrial Comercial Anónima Barcelonesa, S. A.», por resolución de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 23 de febrero de 1978, confirmada en alzada por la Secretaría de Estado de Turismo con fecha 5 de septiembre del mismo año, se ha dictado por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia de fecha 1 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación del Estado, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 23 de octubre de 1981; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se inserte el aludido fallo en la «Colección Legislativa».

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo — Directora general de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE CULTURA

**26035** RESOLUCION de 23 de agosto de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Palacio Arzobispal de Granada.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Palacio Arzobispal de Granada.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Granada que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de agosto de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

**26036** RESOLUCION de 23 de agosto de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio de la Feria, en Albacete.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio de la Feria, en Albacete.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Albacete que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de agosto de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

**26037** RESOLUCION de 26 de agosto de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la casa de Gregorio Mayans, llamada «Casa del Quinto Misterio», en Oliva (Valencia).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Casa de Gregorio Mayans, llamada «Casa del Quinto Misterio», en Oliva (Valencia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Oliva que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de agosto de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**26038** ORDEN de 13 de septiembre de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por doña María Teresa Vidal Cortada contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.571, interpuesto contra este Departamento por la misma Sociedad.

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 21 de marzo de 1983, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación, interpuesto por doña María Teresa Vidal Cortada contra la sentencia de la Sección Primera de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso administrativo número 10.571, promovido por la propia recurrente, sobre autorización para instalación de una Oficina de Farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por doña María Teresa Vidal Cortada contra la sentencia dictada el 3 de abril de 1981 por la Sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y con revocación de la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que la resolución de la Dirección General de Sanidad de 16 de octubre de 1975, por la que se autoriza a doña María Paz Briones Godino la instalación de una nueva oficina de farmacia en la calle Juan Varela, número 2, de Badalona (Barcelona), y la resolución de la propia Dirección General de 8 de mayo de 1976, que desestima el recurso de reposición promovido frente a la anterior, no son conformes a derecho, por lo que anulamos y dejamos sin valor ni efecto las referidas resoluciones administrativas, a la vez que declaramos que la medición de la distancia entre la farmacia de la recurrente y la nueva oficina de farmacia que se pretende establecer ha de efectuarse por el denominado itinerario "peatonal" en el informe técnico y plano unidos a los folios 27 al 29 del expediente, no hacemos imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Medicamentos.

**26039** ORDEN de 13 de septiembre de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.439, interpuesto contra este Departamento por «Matadero Frigorífico de Montellos, S. A.».

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 9 de mayo de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 42.439 promovido por «Matadero Frigorífico de Montellos, S. A.», sobre sanción de multa en materia de disciplina del mercado cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la Resolución impugnada de fecha 29 de abril de 1981, del Ministerio de Economía y Comercio, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento